

**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN**

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/843/2012/III Y
ACUMULADOS**

PROMOVENTE: -----

**SUJETO OBLIGADO: HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE COATEPEC, VERACRUZ**

**CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ
SALAS**

Xalapa, Enríquez, Veracruz a veinte de noviembre de dos mil doce.

V I S T O S para resolver los autos del Expediente IVAI-REV/843/2012/III y sus acumulados IVAI-REV/844/2012/I, IVAI-REV/845/2012/II, IVAI-REV/846/2012/III, IVAI-REV/893/2012/III, IVAI-REV/894/2012/I, IVAI-REV/895/2012/II, IVAI-REV/897/2012/I, IVAI-REV/898/2012/II, IVAI-REV/909/2012/III, IVAI-REV/910/2012/I, IVAI-REV/911/2012/II, IVAI-REV/912/2012/III, IVAI-REV/913/2012/I, IVAI-REV/914/2012/II e IVAI-REV/915/2012/III, formados con motivo de los Recursos de Revisión interpuestos, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, por -----, en contra del Sujeto Obligado, Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz, por falta de respuesta a las solicitudes de información de once, trece, veinte y veintiuno de septiembre de dos mil doce; y,

R E S U L T A N D O

I. El once, trece, veinte y veintiuno de septiembre de dos mil doce, ----- presentó dieciséis solicitudes de acceso a la información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, dirigidas al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz, en las que solicitó la información siguiente:

Solicitud identificada con el número de folio 00405412:

¿Deseo obtener copia del padrón de jefes de manzana de la ciudad de Coatepec Y DE LOS AGENTES MUNICIPALES CON NOMBRES Y DIRECCIONES? la información no es confidencial es publica y la requiero en CD

Solicitud identificada con el número de folio 00405512:

¿Deseo obtener un censo de los árboles de la ciudad de Coatepec , con ubicación especie y años.

Solicitud identificada con el número de folio 00405612:

¿Deseo obtener un censo de las áreas verdes que integran de la ciudad de Coatepec ubicación y problemática que presentan

Solicitud identificada con el número de folio 00405812:

¿Deseo obtener un padrón de los monumentos que hay en la ciudad de Coatepec

Solicitud identificada con el número de folio 00417912:

Deseo una copia del monto total que se ha pagado por concepto de pago de servicios extraordinarios y pago de compensaciones al personal de confianza con nombre horario y lugar de la prestación de servicios al ayuntamiento de 2010 a 2012

Solicitud identificada con el número de folio 00425012:

Deseo una copia con montos de los prestamos que han solicitado los miembros del cabildo personal de confianza en lo que va del inicio de la administración hasta septiembre de 2012

Solicitud identificada con el número de folio 00418312:

Deseo una copia de las nomina del personal de enero 2012 a octubre de 2012, en cd magnético

Solicitud identificada con el número de folio 00424312:

Deseo una copia del recibo de pago de la compensación que recibe en contralor municipal y copia de la nomina donde el cobra de los meses de enero a octubre de 2012

Solicitud identificada con el número de folio 00423412:

Deseo una copia del personal que labora en la contraloría municipal del ayuntamiento

Solicitud identificada con el número de folio 00457812:

Dada la reincidente conducta a no acatar el derecho de información, a desconocer la ley 848 de estado Quiero saber el nombre del Servidor Publico o Servidores Públicos que Se niegan a suministrar la información solicitada en relación a las solicitudes que he venido realizando o aquellos tengan que ver con la información pedida y que he solicitado o en el caso de negar lo solicitado, el nombre y titulo del servidor público de quien tomó la decisión de obstruir estas solicitudes , por ello pido una relación de cada una de las solicitudes que le enviado acusando la fecha de recibido por la unidad municipal, el ofició que turna al área con la fecha en la que la genera y se la recibe esto es desde la primera solicitud que le envié hasta las que hoy envié con fecha 18 de septiembre

Solicitud identificada con el número de folio 00458012:

1) Una lista de todas las empresas y personas físicas que han recibido montos de dinero del municipio en cambio de un producto o servicio (excluyendo empleados) desde que empezó el presente trienio. Esta lista debe incluir proveedores de servicios, proveedores de productos y contratistas.

Solicitud identificada con el número de folio 00458112:

Todas las minutas generadas por las reuniones que ha habido en el ayuntamiento desde Enero 2012 agosto de 2012 en disco magnético

Solicitud identificada con el número de folio 00459612:

- 1.- La cantidad que se tiene planeada recaudar por concepto de actualización del Impuesto Predial 2012 y de cuanto será el incremento para el próximo año
- 2.- El fundamento que servirá de base para justificar dicho incremento.
- 3.- Si existe acuerdo de la Legislatura para el cobro de dicha actualización del Impuesto y en caso de ser así citar el acuerdo, con su número de oficio, fecha, etc. o si solo se viene haciendo por acuerdo de cabildo citando la fecha del acuerdo

Solicitud identificada con el número de folio 00459712:

Solicito al detalle el gasto total que se invirtió el rubro de viáticos y compensaciones del periodo del mes enero a diciembre del 2010 y de enero de 2012 a octubre de 2012

Solicitud identificada con el número de folio 00459812:

Además, solicito copia de las facturas que se ingresaron por concepto de alimentos y hospedaje y las de transporte en el periodo de 2010 a 2011 y 2012 información que requiero en Cd magnético

Solicitud identificada con el número de folio 00459912:

Solicito la bitácora del consumo de gasolina de los vehículos oficiales que comprobaron viáticos, incluido kilometraje y las ciudades visitadas
Además, requiero el motivo de las visitas para las que se usaron estos recursos el concepto p partida a la que se cargaron del periodo de 2011 a 2012

II. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz, omitió dar respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo legal previsto; por lo que el uno,

tres, cuatro y ocho de octubre de dos mil doce, -----
 interpuso los correspondientes Recursos de Revisión ante este Instituto, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, en los que expone como acto impugnado: *“SIN RESPUESTA”* y manifiesta como descripción de su inconformidad: *“el sujeto obligado ignora o desconoce las obligaciones de ley y no genera respuesta a la solicitud; el sujeto obligado no genera respuesta y no respeta el derecho de mi solicitud; el sujeto obligado esta mas que visto que no es de su interes obedecer la ley de acceso a la información; El sujeto obligado no le interesa dar respuesta a mi solicitud, no es de su interés obedecer la ley y de ninguna manera obedecer el mandato del organismo garante del derecho de acceso a la información; acuso al sujeto obligado de negligencia y no atender esta solicitud y las demas que le he formulado gracias; La falta de respuesta del sujeto obligado , es renuente y omiso y con su conducta desafía a este organo garante pues no respeta el derecho de información; el sujeto no le interesa acatar la ley y el derecho a la información; el sujeto obligado es indiferente ante las solictudes de informacion”*, respectivamente.

III. A partir del uno de octubre de dos mil doce se radicó, turnó, acumuló, admitió, substanció el presente Recurso de Revisión y sus acumulados en términos de lo previsto en los artículos 64 al 67 la Ley 848 de la materia, 20, 23 al 25 y 57 al 72 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y por proveído de nueve de noviembre de dos mil doce se presentó el Proyecto de Resolución al Pleno del Consejo General para que emitiera la resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo con sus fracciones, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 2, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 12, inciso a), fracción III, 14, fracción VII, 23, 25 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, disposiciones vigentes, por tratarse de Recursos de Revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, promovido por una persona, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848 del Estado.

SEGUNDO. Requisitos y procedencia. El presente Recurso de Revisión y sus acumulados cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64.1, fracción VIII y 65 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en virtud de que fueron presentados mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz y en los escritos de los Recursos se describe el acto que se recurre, el Sujeto Obligado responsable del mismo, la exposición de los hechos y agravios en que basa su impugnación, ofrece y aporta las pruebas que tienen relación directa con el acto recurrido, contiene el nombre de la Parte recurrente que es la legitimada para promover y proporciona su dirección electrónica para oír y recibir

notificaciones, cumplen con el supuesto de procedencia que en este caso lo es la falta de respuesta y con el requisito de la oportunidad en su presentación; además que son promovidos en contra del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz, que es un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5.1, fracción IV de la Ley 848 de la materia.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la cuestión planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este Fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre el agravio hecho valer por el Impetrante en el Recurso de Revisión y sus acumulados que se resuelven.

TERCERO. Suplencia de la queja y fijación de la litis. De lo transcrito en los primeros dos Resultandos de este Fallo se observa cuál es la información solicitada, la falta de respuesta y de entrega de la información por parte del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz, y el agravio que hizo valer la Parte recurrente en el presente Recurso de Revisión y sus acumulados.

En este orden y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Órgano colegiado, en suplencia de la queja deficiente, advierte que en realidad la Parte recurrente hace valer como agravio:

La violación a su derecho de acceso a la información, consagrado en los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el acto que recurre lo constituye la falta de respuesta a sus solicitudes de información por parte del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz, que constituye una negativa de acceso a la información.

Así, la litis en el presente Recurso de Revisión y sus acumulados se constriñe a determinar, si asiste la razón y el derecho al Requirente para reclamar por esta vía la entrega de la información solicitada y si la falta de respuesta a la solicitud u omisión de entrega de la información solicitada del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz, vulnera el derecho de acceso a la información del Recurrente, para en su caso, declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

CUARTO. Análisis del agravio y pronunciamiento. De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las Partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, sus declaraciones, omisiones y las actuaciones de esta autoridad se advierte que:

a). -----presentó dieciséis solicitudes de acceso a la información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, ante el Sujeto Obligado, Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz,

el once, trece, veinte y veintiuno de septiembre de dos mil doce; empero, al no obtener respuesta e información acudió ante este Instituto para reclamar la violación a su derecho de acceso a la información y promovió los Recursos de Revisión vía Sistema INFOMEX-Veracruz, desde donde se generó la documentación correspondiente a los acuses de recibo de sus solicitudes de información, sus Recursos de Revisión, los acuses de éstos, el historial del Administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz, documentales que obran a fojas de la 1 a la 7, 10 a la 16, 20 a la 26, 30 a la 36, 87 a la 93, 96 a la 102, 106 a la 112, 116 a la 122, 126 a la 132, 194 a la 200, 203 a la 209, 213 a la 219, 223 a la 229, 233 a la 239, 243 a la 249 y 253 a la 259 de actuaciones.

b). El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz, omitió dar respuesta a las solicitudes de información y a pesar de haber sido debidamente notificado de la interposición del presente Recurso de Revisión y sus acumulados, no compareció a los mismos, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento ordenado en los proveídos de tres, cuatro y diez de octubre de dos mil doce (en los que se admitieron los referidos Recursos y se ordenó emplazar al Sujeto Obligado), de tener por perdido su derecho de ofrecer pruebas documentales, de presumir ciertos para los efectos procesales subsiguientes, los hechos señalados por la Parte recurrente en su escrito recursal imputados directamente al Sujeto Obligado, de resolver el asunto con los elementos que obren en autos y de notificar por oficio dirigido al domicilio registrado en los archivos de este organismo, en las siguientes notificaciones distintas de las que acepta el Sistema INFOMEX-Veracruz; documentales que obran y son consultables en el Expediente.

Material contenido en el sumario consistente en los escritos, promociones, manifestaciones y omisiones de las Partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas y descritas con antelación y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos, razones, certificaciones y audiencias de alegatos que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40, 47 al 55 y del 73 al 80 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica, la sana crítica, adminiculado entre sí y valorado en su conjunto, constituyen prueba plena de que, la determinación del Sujeto Obligado, Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz, de omitir dar respuesta a las solicitudes y con ello negar la entrega de la información requerida vulnera el derecho de acceso a la información del Recurrente, no se encuentra ajustada a derecho; y por consecuencia, ha incumplido con la normatividad prevista en la Ley de la materia a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública por las razones siguientes:

La falta de respuesta, la sola manifestación de entrega, la entrega incompleta de la información requerida o la negativa de su entrega dentro del plazo de los diez días hábiles que prevé el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o durante la instrucción del Recurso de Revisión, cuando se tiene el deber legal de proporcionarla por parte de los sujetos obligados, por tratarse de información pública, generada, administrada o en posesión de éstos, vulnera el derecho de acceso a la información del Recurrente y no se encuentra ajustada a derecho porque la Ley de la materia prevé que cuando un particular requiera información pública y haya presentado su solicitud de acceso a la información, los sujetos obligados deberán actuar en consecuencia, responder a las

solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción y entregar la información requerida; lo que en el caso, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz, omitió hacer.

Además, de las solicitudes de acceso de -----se puede advertir que, la información requerida tiene el carácter de información pública, pero además algunas de ellas, inclusive parte de algunas de ellas, constituyen obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, en términos de lo previsto en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, XIII, 4.1, 6.1 fracción VI, 7.2, 8.1, fracciones I, III, IV, V, XIII, XXII, XXIII, XXXI y XXXIII, 11, 56 al 59, 64, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque se trata de un bien público contenido en documentos escritos o impresos en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que el Sujeto Obligado genera y posee, particularmente el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz, por la función y actividades que como entidad pública realiza, sobre todo porque lo solicitado se refiere a la información pública y obligaciones de transparencia que ha quedado transcrita en el Resultando I de este Fallo; información que parte de ella debió aprobarse mediante acuerdos del Cabildo y por tanto constar en las correspondientes minutas y/o Actas de las sesiones del Cabildo y que además al tratarse parte de ellas de obligaciones de transparencia, el Sujeto Obligado la genera en el cumplimiento y/o acatamiento que da a lo previsto en el artículo 8.1, fracciones I, III, IV, V, XIII, XXII, XXIII, XXXI y XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información pública respecto de la cual el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz, es la autoridad competente por tratarse de actividades que realiza en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 28 al 34, 35 fracciones IV, V, VIII, IX, X, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXX, XXXI, XXXVIII, XXXIX, XLI, XLIX, 39 al 45, 50, 54, 57, 58, 61 al 66, 72, 73, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y demás Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General en el Orden Municipal; 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, XIII, 4.1, 6.1 fracción VI, 7.2, 8.1, fracciones I, III, IV, V, XIII, XXII, XXIII, XXXI y XXXIII, 11 y 57 de la Ley 848 de la materia y en los Lineamientos Octavo, Décimo, Décimo primero, Décimo segundo, Décimo octavo y Vigésimo quinto de los *Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública*; y por consecuencia, es claro que genera, concentra, archiva y registra esa información que es pública por su actividad, incluso que algunas de las solicitudes de acceso o bien parte de algunas de ellas, constituyen obligaciones de transparencia de los sujetos obligados por tratarse de atribuciones propias del Sujeto Obligado, previstas en el citado artículo 8.1 de la Ley de la materia, de modo que debe proporcionarla a quien la solicita o admitir que se tenga acceso a la misma, porque contribuye a la transparencia de la administración pública municipal, de las dependencias de la entidad municipal, al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública; y en términos de las disposiciones y ordenamientos legales citados, los

sujetos obligados que se encuentren en tal situación, la deben proporcionar, porque la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público al que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la Ley de la materia señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, sin que sea necesario acreditar interés legítimo para solicitar y tener acceso a la información pública; porque la información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en dicha Ley 848, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

Así y respecto de la información solicitada que ha quedado transcrita en el Resultando I de este Fallo, es de advertirse que conforme con lo solicitado y con lo previsto en las disposiciones citadas son atribuciones y obligaciones que tiene el Sujeto Obligado, Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz, de proporcionar y dar a conocer esta información a quien se la solicite, por ser información pública y parte de ella constituir obligaciones de transparencia y por consiguiente compete a ese Honorable Ayuntamiento Constitucional dar respuesta e indicar la cantidad de fojas en que se contiene la información pública, los costos de reproducción y publicar en su Portal de transparencia la que constituye obligaciones de transparencia; de modo que si el Sujeto Obligado mantuviera publicada dicha información en su Portal de transparencia debía informarlo vía electrónica; es decir, vía correo electrónico o vía Sistema INFOMEX-Veracruz al Recurrente e indicar la ruta y/o el link correspondiente en su página electrónica en la que se contenga tal información, porque conforme con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información relativa a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información.

En este orden, asiste la razón y el derecho a -----para reclamar su entrega por esta vía del Recurso de Revisión, porque el Sujeto Obligado debió actuar en consecuencia, proceder en términos de lo previsto en los numerales 57, 58 y 59 de la Ley de la materia, de dar respuesta a las solicitud de acceso del Requiriente dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando, bajo su estricta responsabilidad, la existencia o inexistencia de lo requerido y entregar aquella información de que dispone o que obra o se encuentra en su poder.

Sin embargo, en relación con lo solicitado en las solicitudes con número de folio 00418312 y 00424312 es necesario hacer algunas precisiones que el Sujeto Obligado debe tomar en cuenta al momento de proporcionar la información en ellas solicitada.

En las solicitudes con número de folio 00418312 y 00424312 en las que ----- solicitó *"...una copia de las nominas del personal de enero 2012 a octubre de 2012 y ... una copia del recibo de pago de la compensación que recibe en contralor municipal y copia de la nomina donde el cobra de los meses de enero a octubre de 2012"* el Sujeto Obligado debe tener presente que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

de Veracruz, de Ignacio de la Llave, en su artículo 8 fracción IV, así como la fracción II, del Lineamiento Décimo primero, de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, señalan que la publicidad del sueldo, salario y remuneraciones que perciben los servidores públicos, contempla también las deducciones que se le aplican; sin embargo, este Consejo General estima que las deducciones por concepto de embargos judiciales, como bien puede ser una pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad judicial, si bien no implican la entrega de recursos públicos, tampoco refleja el ejercicio de una prestación que se tiene como servidor público, sino que se refiere al destino que una persona da a su patrimonio por mandato judicial, de ahí que la deducción por tal concepto no contribuye a la rendición de cuentas ni refleja el desempeño de los servidores públicos; por el contrario, puede llegar a reflejar cuestiones de carácter personal, ya que se involucran situaciones de carácter familiar, que en resumen, reflejan el destino que una persona da a una parte de su patrimonio, por ende se arriba a la conclusión que las deducciones por concepto de embargos judiciales, como puede ser una pensión alimenticia, no son ni deben ser públicas; por lo que si alguno o algunos de los trabajadores del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz tienen a su cargo un descuento por concepto de pensión alimenticia provisional o definitiva, o por cualquier otro tipo de embargo judicial, tal deducción en forma alguna debe de hacerse del conocimiento del público en general, como tampoco de la Parte solicitante, porque tal información tiene que ver con situaciones de carácter familiar y por tanto confidenciales, que en nada transparentan la aplicación de recursos públicos del Sujeto Obligado, de ahí que en caso de existir una deducción por tal concepto, la misma debe omitirse.

Por otro lado, si bien la fracción I del Lineamiento Décimo Primero de los *Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública*, dispone que en la publicación del tabulador no se incluirá el nombre de los servidores públicos que ocupen los puestos del tabulador, tal disposición como lo marca el Lineamiento en cita, sólo aplica para la publicidad del tabulador en el portal de transparencia del Sujeto Obligado o bien en su tablero o mesa de información municipal, pero en manera alguna implica que en el caso de la nómina y/o del recibo de pago de sueldos, salarios, remuneraciones o compensaciones, el Sujeto Obligado esté impedido para proporcionar la información incluyendo los nombres de cada uno de los servidores públicos que integran la plantilla de personal del Sujeto Obligado.

Ello es así, porque tal y como lo ha dispuesto el Consejo General de este Instituto, al resolver diversos recursos de revisión, el nombre de los servidores públicos en manera alguna puede considerarse como información confidencial, porque con independencia de que se trate de personas físicas identificadas o identificables, tienen el carácter de servidores públicos al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y por la sola naturaleza del cargo que desempeñan su nombre es de acceso público.

Por otro lado y debido a que el Sujeto Obligado incumplió con la obligación de tramitar las solicitudes de información del ahora Recurrente y/o pronunciarse respecto de los requerimientos de las solicitudes de acceso a la

información, acto mediante el cual notificara la existencia o inexistencia de la información solicitada, como así se lo imponen los numerales 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que en el Expediente del presente Recurso de Revisión y sus acumulados que se resuelven, se carece de constancias de las que se logre advertir la existencia y modalidad y/o cómo es que ese Honorable Ayuntamiento Constitucional genera, concentra y resguarda la información requerida, se desconoce si cuenta con toda la información solicitada o sólo con parte de la misma y por ende se desconoce si pueda proporcionar lo solicitado en la modalidad requerida; por lo que dicho Sujeto Obligado deberá proceder en consecuencia, dar respuesta a las solicitudes y si es el caso que en sus archivos existan documentos que soporten o en los que se contenga toda la información ahí requerida, deberá permitir su acceso en la forma o modalidad en que se encuentre generada la información; en caso contrario, esto es, que sólo contenga parte de la información solicitada y no cuente con documento que soporte toda la información solicitada, debe precisar esa circunstancia al Requirente, porque en términos de lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley en cita, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar aquella información que hubiere generado o que obre en su poder.

En este orden, aun cuando -----al formular las solicitudes requirió que la entrega de la información se efectuara vía Infomex-sin costo, como se advierte del acuse de recibo de las solicitudes de información que obran en el Expediente a fojas 4 a la 6, 13 a la 15, 33 a la 35, 90 a la 92, 99 a la 101, 109 a la 111, 119 a la 121, 129 a la 131, 197 a la 199, 206 a la 208, 216 a la 218, 226 a la 228, 236 a la 238, 246 a la 248 y 256 a la 258 de actuaciones. tal modalidad de entrega sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que prefiere el Solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el Sujeto Obligado genera y conserva la información solicitada por el particular, o la vía por la cual la debe proporcionar, porque los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información que les sea requerida, en la modalidad en que la generan o conservan en sus archivos; de ahí que la modalidad elegida por el ahora Recurrente, en términos del Manual de Uso del Sistema INFOMEX-Veracruz, tanto para solicitantes como para sujetos obligados, sólo constituya un indicio orientador para el Sujeto Obligado requerido, pues la entrega de la información depende del formato en el que se haya generado y se conserve.

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 56.1, fracción IV *in fine* de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al señalar que el Sujeto Obligado debe proporcionar la información en el formato en que se encuentre.

Así, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz, al adherirse al sistema Infomex-Veracruz, está obligado a dar respuesta a las solicitudes de información a través de esa plataforma tecnológica, siempre que se hayan formulado por esa vía, pero dicha adhesión y respuesta no implican que la información solicitada se deba remitir o proporcionar al Requirente vía electrónica o en formato electrónico, o a través de esa misma plataforma tecnológica, posibilidad que sólo es procedente cuando el formato en el que se haya generado la información lo permita o

cuando lo requerido por los particulares se refiera a obligaciones de transparencia de las previstas en el Capítulo Segundo, del Título Primero de la Ley 848 de la materia y que, en tratándose de municipios, sea de los que cuenta con una población superior a los setenta mil habitantes, caso en el cual la deben proporcionar por vía electrónica y a título gratuito.

Modalidad de entrega de la información que en el caso a estudio, sí es exigible al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz, pero únicamente respecto de la información solicitada y que se refiere a:

De la Solicitud identificada con el número de folio 00423412:

Deseo una copia del personal que labora en la contraloría municipal del ayuntamiento

De la Solicitud identificada con el número de folio 00457812:

...por ello pido una relación de cada una de las solicitudes que le enviado acusando la fecha de recibido por la unidad municipal, ...

De la Solicitud identificada con el número de folio 00458012:

1) Una lista de todas las empresas y personas físicas que han recibido montos de dinero del municipio en cambio de un producto o servicio (excluyendo empleados) desde que empezó el presente trienio. Esta lista debe incluir proveedores de servicios, proveedores de productos y contratistas.

De la Solicitud identificada con el número de folio 00458112:

Todas las minutas generadas por las reuniones que ha habido en el ayuntamiento desde Enero 2012 agosto de 2012 en disco magnético

De la Solicitud identificada con el número de folio 00459612:

...
3.- Si existe acuerdo de la Legislatura para el cobro de dicha actualización del Impuesto y en caso de ser así citar el acuerdo, con su número de oficio, fecha, etc. o si solo se viene haciendo por acuerdo de cabildo citando la fecha del acuerdo

De la Solicitud identificada con el número de folio 00459712:

Solicito al detalle el gasto total que se invirtió el rubro de viáticos y compensaciones del periodo del mes enero a diciembre del 2010 y de enero de 2012 a octubre de 2012

De la Solicitud identificada con el número de folio 00459912:

... Además, requiero el motivo de las visitas para las que se usaron estos recursos el concepto p partida a la que se cargaron del periodo de 2011 a 2012

Lo anterior es así, porque esta parte de lo solicitado además de ser información pública, constituye obligaciones de transparencia; es decir, información general que los sujetos obligados deben poner a disposición del público, periódica, obligatoria y permanentemente, por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información, como se prevé en los artículos 3.1 fracción XIII, 8, 9 y 10 de la Ley 848 de Transparencia vigente en el Estado; además, que se trata de un Municipio de los que cuenta con una población superior a los setenta mil habitantes, según se advierte del Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por sus siglas INEGI, consultable en la dirección o link electrónico identificado como: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?ent=30>

Respecto de la demás información solicitada en el presente caso, relativa a:

De la Solicitud identificada con el número de folio 00405412:

¿Deseo obtener copia del padrón de jefes de manzana de la ciudad de Coatepec Y DE LOS AGENTES MUNICIPALES CON NOMBRES Y DIRECCIONES? la información no es confidencial es publica y la requiero en CD

De la Solicitud identificada con el número de folio 00405512:

¿Deseo obtener un censo de los árboles de la ciudad de Coatepec , con ubicación especie y años.

De la Solicitud identificada con el número de folio 00405612:

¿Deseo obtener un censo de las áreas verdes que integran de la ciudad de Coatepec ubicación y problemática que presentan

De la Solicitud identificada con el número de folio 00405812:

¿Deseo obtener un padrón de los monumentos que hay en la ciudad de Coatepec

De la Solicitud identificada con el número de folio 00417912:

Deseo una copia del monto total que se ha pagado por concepto de pago de servicios extraordinarios y pago de compensaciones al personal de confianza con nombre horario y lugar de la prestación de servicios al ayuntamiento de 2010 a 2012

De la Solicitud identificada con el número de folio 00425012:

Deseo una copia con montos de los prestamos que han solicitado los miembros del cabildo personal de confianza en lo que va del inicio de la administración hasta septiembre de 2012

De la Solicitud identificada con el número de folio 00418312:

Deseo una copia de las nomina del personal de enero 2012 a octubre de 2012, en cd magnético

De la Solicitud identificada con el número de folio 00424312:

Deseo una copia del recibo de pago de la compensación que recibe en contralor municipal y copia de la nomina donde el cobra de los meses de enero a octubre de 2012

De la Solicitud identificada con el número de folio 00457812:

Dada la reincidente conducta a no acatar el derecho de información, a desconocer la ley 848 de estado Quiero saber el nombre del Servidor Publico o Servidores Públicos que Se niegan a suministrar la información solicitada en relación a las solicitudes que he venido realizando o aquellos tengan que ver con la información pedida y que he solicitado o en el caso de negar lo solicitado, el nombre y titulo del servidor público de quien tomó la decisión de obstruir estas solicitudes , -----, el oficio que turna al área con la fecha en la que la genera y se la recibe esto es desde la primera solicitud que le envié hasta las que hoy envié con fecha 18 de septiembre

De la Solicitud identificada con el número de folio 00459612:

1.- La cantidad que se tiene planeada recaudar por concepto de actualización del Impuesto Predial 2012 y de cuanto será el incremento para el próximo año
2.- El fundamento que servirá de base para justificar dicho incremento.

De la Solicitud identificada con el número de folio 00459812:

Además, solicito copia de las facturas que se ingresaron por concepto de alimentos y hospedaje y las de transporte en el periodo de 2010 a 2011 y 2012 información que requiero en Cd magnético

De la Solicitud identificada con el número de folio 00459912:

Solicito la bitácora del consumo de gasolina de los vehículos oficiales que comprobaron viáticos, incluido kilometraje y las ciudades visitadas

Respecto de esta información pública basta y es suficiente con que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz, de respuesta vía electrónica, por correo electrónico y/o Sistema INFOMEX-Veracruz notificando al Recurrente de la existencia y modalidad de la entrega

de la información requerida y proporcione ésta al Revisor en el formato o modalidad en que la haya generado y la conserve en sus archivos, pero de manera gratuita en términos del artículo 62 de la Ley de la materia, por tratarse de información pública del Sujeto Obligado y por haber omitido atender las correspondientes solicitudes de dar respuesta a las mismas; es decir por haber sido omiso de proceder conforme con lo establecido en el numeral 59 del mismo ordenamiento legal citado; no obstante, si el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz ha generado y/o conserva la información solicitada en formato electrónico y/o así lo determina, nada impide y puede proporcionarla en la modalidad requerida.

Como en el presente caso de la información solicitada por el Recurrente y pendiente aún de entregar, se puede estar en presencia de documentos que contienen tanto información pública como confidencial y en aquellos casos en que la solicitud de información verse sobre documentos que contenga información tanto de acceso restringido como pública, los sujetos obligados deberán ajustarse al contenido del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto es, proporcionar únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, absteniéndose de negar el acceso a tales documentos bajo el argumento de que contienen información de acceso restringido, porque ello haría nugatorio el derecho de acceso a la información.

En consecuencia **son fundados** los agravios hechos valer por la Parte recurrente y con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracciones III y IV de la Ley de la materia, lo que procede es **revocar el acto impugnado y ordenar** al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz que de respuesta y proporcione al Revisor en forma gratuita, la información solicitada en las correspondientes solicitudes de acceso a la información, de once, trece, veinte y veintiuno de septiembre de dos mil doce, en términos del presente Fallo y conforme con lo dispuesto en los artículos 57, 58, 59 y 62.1 de la Ley de la materia, pendiente aún de entregar, notificando, bajo su estricta responsabilidad, la existencia o inexistencia de lo requerido, entregar aquella información de que disponga o que obre o se encuentra en su poder, por tratarse de información pública y parte de ella constituir obligaciones de transparencia de los sujetos obligados. Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que se notifique que ha causado estado la presente Resolución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor.

QUINTO. Publicidad de la resolución. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como Sujeto Obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de revisión de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento de la Parte recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente Resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la Resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por

negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

ÚNICO. Son FUNDADOS los agravios hecho valer por la Parte recurrente, por lo que se **revoca el acto impugnado y se ordena** al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz que de respuesta y proporcione al Revisorista en forma gratuita, la información solicitada en las correspondientes solicitudes de acceso a la información, de once, trece, veinte y veintiuno de septiembre de dos mil doce, en términos del presente Fallo y conforme con lo dispuesto en los artículos 57, 58, 59 y 62.1 de la Ley de la materia, pendiente aún de entregar, notificando, bajo su estricta responsabilidad, la existencia o inexistencia de lo requerido, entregar aquella información de que disponga o que obre o se encuentra en su poder, por tratarse de información pública y parte de ella constituir obligaciones de transparencia de los sujetos obligados. Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que se notifique que ha causado estado la presente Resolución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor.

Notifíquese el presente Fallo vía Sistema INFOMEX-Veracruz a las Partes; además, a la Parte recurrente por correo electrónico y por lista de acuerdos, la que se deberá publicar en el portal de internet y en los estrados, ambos de este Instituto, en términos de los artículos 65.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor y 24, fracciones III, IV, y VII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de Expediente del Recurso de Revisión y al que, preferentemente, acompañe copia del oficio del Sujeto Obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; asimismo, que la Resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el plazo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, prevengasele que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente Resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la Resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74,

fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo General de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente Resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.6, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 23, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

De solicitarlo y sin necesidad de acuerdo posterior, expídase copia legítima o simple de la presente Resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para su recepción, previa identificación y recibo que otorgue en autos para debida constancia y una vez que reproduzca a su costo la misma.

En su oportunidad, remítase el Expediente al archivo jurisdiccional, como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, a cuyo cargo estuvo la Ponencia, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, en sesión pública extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil doce, por ante el Secretario de Acuerdos, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Consejera Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos